

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripción.
SAN NICOLÁS, 44.	Y único punto de suscripción. Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre . 2 1/2 » Por un año. . 5 »

## REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.  
—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—  
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

## DE LA FERMENTACION DE LOS VINOS.

### V.

La bullicion ó fermentacion de los líquidos, suele decirse en muchas localidades, *es como un fuego que todo lo redime y purifica.*

Los que así piensan tienen razon en parte, mas no en todo. Veamos el porqué.

En nuestro artículo anterior vimos ya las dos especies de alteracion que se verificaban en los toneles y vinos, llamadas las unas superficiales é internas las otras. Mas como la mayor parte de esas alteraciones reconocen como causa fundamental la fermentacion de los líquidos, debemos llamar necesariamente la atencion de los vinicultores sobre una materia tan capital y de tanta trascendencia.

Los toneles donde se ha hecho fermentar vinos, aún despues de treinta años, conservan todavia su nocivo y perjudicial gusto, y siempre con la misma intensidad.

La bullicion ó fermentacion es doblemente peligrosa, sobre todo si los toneles están alterados en su parte orgánica, *porque no pueden nunca jamas desinfiacionarse;* y además por comunicar á los vinos un gusto muy desagradable.

Aun despues de la fermentacion comunican todavia los toneles su nocivo sabor, y el líquido que desgraciadamente haya sido atacado de este mal, lo conserva por espacio de mucho tiempo.

Los toneles inficionados pues, lo son con tal intensidad que aun antes de la bullicion producen ya sus perniciosos efectos; y así de co-

secha en cosecha se comunica el mal aun despues de trascurrido medio siglo.

Alterada la madera de los toneles, es decir, los elementos que los constituyen, sería una locura pensar en servirnos de ellos; porque espondríamos muchísimo nuestros vinos que, elaborados con las debidas precauciones pueden ser esquisitos.

No debe permitirse tampoco el que fermente el vino en toneles que tengan piezas alteradas, sino que deben cambiarse estas completamente aun aquellas que ofrezcan duda ó no reúnan las condiciones apetecibles;

No deja de ser muy mala práctica el confiar á los vinos la delicada y trascendental mision, si podemos decirlo así, *de desinfectar los toneles*; puesto que semejante prueba tiene precisamente que viciar los líquidos; dejando los toneles con todo el mal sabor que antes tenían.

Los toneles nuevos contruidos empero con madera alterada, comunican igualmente su nocivo gusto á los vinos. Y si en esos toneles hemos hecho uso de la azuela, del cepillo etc., y no se ha podido corregir la causa de tales defectos ¿cómo la bullicion que es mucho ménos enérgica podrá remediarla?

Un cosechero en 1858 quiso hacer un ensayo, construyendo varios toneles con madera corrompida y viciada; mas, ¿que resultó de tamaño absurdo? lo que lógicamente era de esperar; vinos corrompidos é infestados, sin que por eso mejoraran en lo más mínimo las condiciones de los toneles.

M. ALORDA.

---

## CONSULTAS.

---

*Primera.* Hace trece años que obtuve poroposicion la escuela que regento, y al tomar posesion de ella encontré consignadas 80 pesetas para casa, cobré un año dicha cantidad; pero al siguiente desapareció esta partida del presupuesto municipal, so protesto de que me señalarian habitacion en el exconvento. Mas no habiéndose cumplido esta promesa ¿puedo yo reclamar los años de alquiler trascurridos desde la citada fecha? y á quien debo recurrir para obtener habitacion ó su equivalente?

*Contestacion.* El artículo 191 de la Ley del 57, hoy vigente, en su párrafo primero dice textualmente lo siguiente: «Los maestros de Escuelas públicas disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia.»

Es evidente: pues, que tiene V. derecho á disfrutar habitacion

desde el día que tomó posesión de esa escuela, debiendo recurrir para el cumplimiento del citado artículo al Municipio del pueblo á fin de que incluyan en su presupuesto, en caso de no facilitar casa, una cantidad prudencial como indemnización de este emolumento.

También tiene V. derecho á indemnización por todo el tiempo que ha dejado de percibirlo.

En el caso probable de que ese Municipio desatienda sus justas reclamaciones, lo participa V. en seguida á la M. I. Junta provincial á fin de que esta le ampare en sus derechos.

*Segunda.* ¿Qué disposición hay sobre consumos y repartimientos municipales con relación á los maestros, si hay un tipo señalado, ó si los repartidores pueden despacharse á su gusto? pues en este pueblo nos cargan sin ningun miramiento.

*Contestacion.* Sobre este punto no nos es dable dar contestacion tan terminante y categórica como desearíamos; puesto que es este un asunto que, sobre no estar debidamente legislado, en cada localidad reina distinto criterio. Sin embargo á fin de que V. pueda formarse la suyo, vamos á extractarle las opiniones de algunos de nuestros colegas profesionales.

El competente é ilustrado *Magisterio Español* decia sobre el particular lo siguiente:

«Frecuentísimas son las quejas que recibimos, manifestando la exorbitante cuota que por consumos se suelen imponer sin un criterio fijo á que atenerse, pues varia en cada provincia y hasta en cada pueblo, razon por la cual nada podemos aconsejar con el debido acierto sobre este punto.

Como quiera que sea, creemos que por el Ministro de Hacienda debiera dictarse alguna disposicion que evitara el abuso que con tanta frecuencia se comete de imponer cuotas excesivas por consumos, principalmente á empleados de poco sueldo como son los Maestros en general.»

La «Gaceta de Instrucción primaria» referenta al mismo asunto se expresa así:

«La cuota máxima que puede imponerse por consumos depende de la clase de población en que se vive; pues en las de menos de 5.000 almas, puede llegar á 21 pesetas por habitante; en las de 5.000 á 12 mil á 28'64, y en las de 12.000 á 20.000, á 33'32 pesetas; pudiendo gravarse cada una de estas cuotas hasta el 100 por 100 para gastos municipales.

Aconsejamos á los Maestros que aun cuando las cuotas que se les impongan no lleguen á las expresadas, acudan al Ayuntamiento en reclamacion de ellas siempre que las consideren excesivas comparativamente con las que se fijan ó otros contribuyentes de circunstancias análogas.»

Y, para terminar, en el núm. 26 de este mismo semario, que lle-

va la fecha de 28 de Junio de 1879, en una consulta sobre consumos, deciamos lo que sigue:

«La Ley municipal, hoy vigente, dispone en su artículo 131 que el reparto de consumos y municipal debe comprender á todos los vecinos del distrito municipal, exceptuando únicamente los pobres de solemnidad, los acogidos á los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar. Los maestros, pues, vienen obligados como los demás vecinos á sufragar los gastos municipales.

En lo que podemos responder de un modo tan categórico y explícito, es respecto de la cuota.

Sobre esto solo diremos que, segun una disposicion que tenemos á la vista, únicamente puede imponerse á los maestros, por el concepto ya indicado, el 3 por 100 del sueldo que disfrutaban, mas el 6 por 100 de la cuota que resulte, por premio de cobranza, partidas fallidas, etc., quedándoles el derecho de reclamar, en caso de exceso de cuota, al Ayuntamiento dentro los 8 dias de estar el reparto expuesto al público, y de alzarse para ante la Comision permanente de la Diputacion provincial, dentro los 15 dias siguientes á la publicacion del reparto.»

#### De *La Escuela*:

«En 1868 nacieron dos decretos gemelos, aunque de genialidad diferente. Por el uno se privó á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, del derecho de ascenso que les otorgaba la ley vigente de Instruccion pública sin eliminarles el trabajo especial que se les impone, y por el otro se improvisó un ejercicio práctico en la Escuela Normal Central, para habilitar á los Maestros sin servicios, y que puedan aspirar á las Inspecciones provinciales de primera enseñanza.

¡Qué contraste! Diez años de servicio gratuito en las Normales y las pruebas que en este tiempo puedan darse, no se consideran garantía suficiente para igualar la oposicion como Maestros de niños, con la de Profesores de una Normal, aunque existan algunos que ni á uno ni á otro ejercicio se hayan sometido; y dos ó tres horas de práctica se consideran suficientes para cumplir cinco años de experiencia al lado de la niñez, habilitando para censurar lo que ellos no han hecho.

Lo lógico hubiera sido, respetar el derecho á los Regentes que le tuvieran adquirido, y á los que no, al dejarlos sólo como Maestros de niños, no darlos ocupacion que ningun otro Maestro tiene. Y respecto á los Maestros sin práctica, un poquito de oposicion para ser Inspectores, con su correspondiente controversia con sus contrincantes para que estos se convencieran del verdadero mérito.»

# ÍNDICE,

DE LOS ARTÍCULOS DOCTRINALES Y DISPOSICIONES OFICIALES CONTENIDAS  
EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL AÑO 1881.

## PARTE DOCTRINAL.

TÍTULOS.	NÚMEROS.
Iluminacion en las escuelas (Le Télégraphe). . . . .	1
Documentos indispensables para solicitar escuelas.. . . .	2
Los vientos por Manuel Liende. . . . .	3
La Real orden de 4 de Febrero, por José Gonzalez Perez. (Apo- logía) . . . . .	4
Causas y peligros de las actitudes viciosas de los niños de ambos sexos. (R. P) . . . . .	5
Analisis (Bartolomé Cortés.) . . . . .	6
El oro y el oropel en las escuelas (Benejam) . . . . .	7
La abnegacion de la mujer. (Voz del Magisterio) . . . . .	8
Asociacion nacional del Magisterio. . . . .	9
La Instruccion primaria (J. A. de Fresnedilla) . . . . .	10 12
Mas sobre ideas educativas. (B. A.) . . . . .	11
Jubilaciones. (Emilio Ruiz de Salazar.) . . . . .	12
Vinos de las bodegas. (M. Alorda.) . . . . .	13 16 24 50
Los maestros de escuela. (J. A. de Fresnedilla.) . . . . .	14 15 20
Esdrújulos. (José M. Sbarbi.) . . . . .	17
Nueva gramática. . . . .	18 21
Gramática-análisis. . . . .	19
El caos. (J. Fernandez y Sanchez.) . . . . .	22
Adjudicacion de premios . . . . .	23
Leyes de la mecánica moral. . . . .	25
Enseñanza agrícola. (Vallador Serrano . . . . .	26
Escuelas Normales. (La Defensa.) . . . . .	27
La Gramática en las escuelas de Cataluña, Valencia, Baleares, Galicia y Vizcaya. (Pedro Puig.) . . . . .	28
Gramática de la lengua castellana por la Academia.—Nueva edicion. (Macho Moreno.) . . . . .	29
La educacion moral de la mujer (Faustina Saez de Melaor.) . . . . .	30
El Padre nuestro y la Gramática. (Millan Orio.) . . . . .	31
Economía doméstica.—Infusion de plantas aromáticas. (Yus- sup-el-Ferhi.) . . . . .	32 47
El Maestro de 1.ª enseñanza en pleno siglo 19. (Salvador B. Casi y Pont. . . . .	33
Nuevas ilusiones. (J. Benejam.) . . . . .	34
La escritura. (J. Solé y Roca.) . . . . .	35
Instruccion de 1.ª enseñanza. (Voz del Magisterio.) . . . . .	36
La escritura al dictado. (J. L. C.) . . . . .	37
Generacion de la mentira. (Romualdo Alvarez Espino) . . . . .	38
Los vegetales . . . . .	39
La escuela de niños. (Baltazar Perales.) . . . . .	40
Sobre el decreto de pagos. (Del Profesorado.) . . . . .	41

¿Se estrellará? . . . . .	42
¡Si yo fuese maestro de escuela! (Antonio de Trueba.) . . . . .	43 44
Sobre enseñanza (Modesto Fernandez y Gonzalez.) . . . . .	45
Pedagogía alemana. . . . .	46
Ciencia para la mujer. (Joaquina Balmaseda.) . . . . .	48 50
La enseñanza agrícola. (José Vahadar y Serrano.) . . . . .	49
La luz eléctrica. (José Echegaray.) . . . . .	51 52

## Parte oficial.

R. O. de 10 Diciembre 1880 restableciendo las tres Direcciones de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio y de obras públicas.	2
Otra de id. nombrando Director general de Instrucción pública á D. José de Cárdenas.	
R. O. de 1.º Octubre de 1880, anulando el acuerdo del Ayuntamiento de Alcañiz, por el cual concedía á los P. P. Escolapios una escuela de nueva creación.	3
O. de la D. G. nombrando maestra de Mahon á D.ª Margarita Alonso y Roig.	
O. de la D. G. proponiendo al Ministro de la Gobernación que los maestros sustituidos sean incapacitados para el cargo de concejales.	4
R. O. de 5 de Enero de este año dando validez á los títulos profesionales expedidos por los Rectores y escuelas libres.	8
O. de la D. G. de 28 Diciembre 1880, devolviendo una propuesta á la Junta de Logroño por no estar ajustada á los años de servicio.	9
Otra de 21 enero previniendo que las vacantes correspondientes al turno de Oposiciones no pueden ser provistas por otro medio.	
R. O. de 7 de Febrero aprobando los nuevos programas para oposiciones.	11 12
R. O. de 25 Junio de 1880 aprobando la jubilación concedida á D. Sebastian Sancho Caldentey por el Ayuntamiento de Artá.	13
R. O. circular de 3 de Marzo derogando la id. de 26 de Febrero de 1875.	14
O. de la D. G. de 24 Enero declarando que los Maestros de Badajoz D. Joaquin Homero y Doña Luisa Valcarcel y la de la Cerda D.ª Brígida Rodrigo tienen derecho á percibir del Municipio por indemnización de retribuciones la 4.ª parte de sus sueldos.	16 40
R. O. de 28 Marzo restableciendo lo de 23 Abril de 1864 sobre concesión de licencias.	18
Disposición 5.ª de la R. O. de 23 Abril de 1864.	19
O. de la D. G. de 26 Marzo concediendo la reducción de la escuela de Berzosa de incompleta.	24
R. O. de 4 Abril confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Novelda.	26
O. de la D. G. de 8 Abril sobre provisión de Ayudantías.	
O. de la D. G. de 14 de Mayo declarando desierto un concurso de traslado por no reunir el aspirante las condiciones legales.	27

R. O. de 20 Mayo resolviendo que la provision de escuelas, en cada Municipio alterne entre oposicion y concurso en cada clase y grado.	28
R. O. de 8 Junio resolviendo el modo de proveer la Direccion de la Normal central de Maestras.	
R. O. de 17 Junio resolviendo que las aspirantes á Maestras han de verificar y probar los cursos académicos.	
R. O. de 8 Junio publicando el programa que debe regir en las oposiciones para proveer la Direccion de la escuela central de Maestras.	30
O. de la D. G. Designando los requisitos que deben reunir las aspirantes á la Direccion central de Maestras.	
R. O. de 25 Junio estableciendo el modo de verificar los estudios las aspirantes á Maestra.	31
Circular de la M. I. J. provincial de 30 Agosto concediendo vacaciones durante las ferias.	
Circular del Ministerio de fomento de 45 Junio reclamando á los centros de enseñanza datos que puedan ilustrar para la confeccion de una ley de Instruccion pública.	36
R. O. de 2 Junio declarando que los derechos que concede un destino no se adquieren hasta haber tomado posesion del mismo.	
R. D. de 20 Agosto modificando el sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza.	37
R. O. de 17 Agosto señalando los años y materias que han de estudiar las aspirantes á Maestra.	38
Circular de la D. G. de 14 Julio manifestando se pueden adoptar para texto de agricultura todas las obras previamente aprobadas.	39
Anuncio del Rectorado de Barcelona de 4 Octubre convocando á oposiciones en las Baleares.	42
Id. id. de 8 Octubre anunciando por traslado y concurso algunas escuelas de las Baleares.	
R. O. de 17 Agosto rectificando y corrigiendo los errores padecidos en la de 28 sobre el modo de hacer los estudios los maestros.	43
O. de la D. G. 18 Octubre declarando el modo como pueden ser admitidas á nuevos ejercicios las aspirantes á Maestra que hubiesen sido suspendidas.	
R. O. de 24 Octubre manifestando ser incompatible al cargo de vocal de Juntas Provinciales de Instruccion pública con cualquiera otra retribucion con fondos del Estado provincia y Municipio.	47 49
Disposicion del Ministro de fomento de 17 octubre concediendo la reinstalacion de la Escuela Normal de Maestros y no la de Maestras de la Provincia de Teruel.	49
Reales decretos de 18 Noviembre admitiendo la dimision presentada por D. Florencio Vaamonde del cargo de presidente del Consejo de Instruccion pública y nombrando para el mismo á D. Victor Balaguer.	50

1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the members of the committee and the names of the organizations they represent. The names are listed in a column on the right side of the page.